

## Consultas Realizadas

# Licitación 464337 - Adquisición de circuito cerrado para la DINAVISA

### Consulta 1 - Capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	03-10-2025
<p>El PBC exige de manera exclusiva la certificación <b>**PMP**</b> y la acreditación de staff permanente únicamente mediante aporte al <b>**IPS**</b>. Ambas exigencias, tal como están redactadas, configuran restricciones contrarias al marco normativo vigente. La <b>**Ley N.º 7021/2022**</b> en sus artículos <b>**4 y 7**</b> consagra los principios de <b>**igualdad, libre competencia y no discriminación**</b>, disponiendo que las condiciones establecidas en los procedimientos de contratación deben ser <b>**proporcionales, pertinentes y no restrictivas**</b>. El artículo <b>**21**</b> de la misma norma impone a la Entidad Convocante la obligación de ajustar los requisitos de admisibilidad a criterios de razonabilidad y pertinencia, prohibiendo cualquier limitación que excluya a oferentes idóneos sin causa objetiva. La restricción al PMP desconoce certificaciones internacionales equivalentes de reconocida vigencia en dirección de proyectos (<b>**Scrum Master, ITIL 4, PRINCE2, SAFe**</b>, entre otras), todas ellas avaladas por estándares internacionales. Limitar la admisibilidad a una sola certificación configura una <b>**exclusión arbitraria**</b> en contravención directa a la Ley y a los lineamientos de la DNCP. Asimismo, la exigencia de acreditar relación laboral únicamente mediante aportes al IPS desconoce lo previsto por el <b>**Código Laboral**</b> y la legislación mercantil, que reconocen con igual fuerza jurídica el <b>**contrato de trabajo vigente**</b> y la <b>**documentación societaria**</b> como prueba de dependencia o pertenencia al staff. La DNCP, en precedentes administrativos, ha reiterado que los medios de prueba no pueden restringirse a un único instrumento si existen alternativas legales equivalentes. En virtud de lo expuesto, corresponde la <b>**adecuación inmediata del PBC**</b>, incorporando: 1. La aceptación de certificaciones internacionales equivalentes a PMP en gestión de proyectos. 2. La admisión de contrato de trabajo vigente y documentación societaria como medios válidos, junto al aporte al IPS, para acreditar staff permanente. La omisión de estas adecuaciones generará un <b>**vicio de legalidad**</b> que expone al procedimiento a <b>**observaciones, protestas e impugnaciones**</b> en sede de la DNCP, conforme a los mecanismos previstos en la Ley N.º 7021/2022 y sus decretos reglamentarios.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	06-10-2025
<p>La convocante se ratifica a lo solicitado en el PBC.</p> <p>La convocante se ratifica en lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que se exige que dichos técnicos cuenten con una antigüedad mínima de seis (6) meses en la empresa proponente, condición que debe ser verificada mediante la presentación de las planillas de aportes al Instituto de Previsión Social (IPS) o documentación equivalente. Este requerimiento busca garantizar que el personal técnico propuesto forme parte del plantel estable de la Empresa, con este requisito tiene por objeto acreditar la idoneidad técnica del personal y de la Empresa, que estará directamente en la ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, atendiendo a la naturaleza crítica del servicio, que involucra la seguridad de usuarios y funcionarios que utilizan el ascensor.</p>		

### Consulta 2 - Sistema de Adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Como se ve en varios ítems figuran instalación de Cableado de Red</p> <p>Solicitamos modificar en Lotes el llamado, debido a que los servicios de Cableado de Red y Equipos solicitados se pueden proveer indistintamente, es decir un Lote de Servicios y otro Lote de Equipos.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>El proyecto configura una solución técnica integral que requiere interoperabilidad y una única responsabilidad contractual; fraccionarlo aumentaría riesgos de incompatibilidad y dificultaría la coordinación.</p> <p>Legalmente, la convocante define la necesidad y el alcance de lo requerido; los criterios deben guardar relación con los objetivos y asegurar mejor valor por dinero. Bajo esos parámetros, la contratación integral es la opción más eficiente para este caso. Solicitamos se puedan remitir al Pliego de Bases y Condiciones para la elaboración de la oferta.</p>		

### Consulta 3 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>En relación, a la exigencia de contar con certificación ISO 9001:2015, Solicitamos a la entidad Convocante que se elimine o flexibilice dicha exigencia, por cuanto dicha exigencia limita la libre concurrencia de oferentes y no guarda proporcionalidad con el objeto del llamado. La calidad en la prestación del servicio puede verificarse mediante experiencia comprobada, certificaciones técnicas del personal, sin necesidad de exigir una certificación privada internacional. Mantener esta exigencia podría restringir injustificadamente la participación de proveedores nacionales con experiencia suficiente en el rubro, contraviniendo los principios de igualdad, concurrencia y no discriminación establecidos en la normativa de contrataciones públicas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se mantiene el requisito "ISO 9001:2015 o similar" entendiendo "similar" como certificaciones o evidencias equivalentes de un sistema de gestión de calidad. Esto no restringe, sino que abre la concurrencia a esquemas comparables y verificables. Base normativa: las especificaciones deben ser amplias, claras y cuando se aluda a estándares no universales, hacerlo a modo de referencia conforme a prácticas aceptadas-justamente el sentido de "o similar". Solicitamos se puedan remitir al Pliego de Bases y Condiciones para la elaboración de la oferta.</p>		

### Consulta 4 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>En relación al requisito de "El Oferente deberá poseer habilitación vigente como Empresa de Seguridad, emitida por la Policía Nacional." Solicito a la entidad convocante la aceptación del carnet vigente de instaladores independientes para el caso de empresas unipersonales conforme al cumplimiento de la Ley 5424/2015. teniendo en cuenta que La Ley N.º 5424/2015, en su Sección VII (Arts. 35-36), reconoce expresamente la figura de los instaladores independientes de medidas y sistemas electrónicos de seguridad, otorgándoles habilitación por la Policía Nacional. además Art. 33 y 39 de la misma Ley, tanto las empresas como los instaladores independientes habilitados pueden proveer, revisar y mantener sistemas electrónicos de seguridad. En consecuencia, el carnet de instalador independiente constituye una habilitación legalmente válida.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se ratifica la exigencia de habilitación vigente de Empresa de Seguridad emitida por la Policía Nacional. El alcance integral (provisión/implementación/soporte) exige capacidad operativa, infraestructura y respaldo empresarial que exceden el carnet individual. La entidad, al definir su necesidad y las condiciones del servicio, puede requerir acreditaciones acordes al objeto y al riesgo, siempre con criterios objetivos y proporcionales. Solicitamos se puedan remitir al Pliego de Bases y Condiciones para la elaboración de la oferta.</p>		

## Consulta 5 - Capacidad Tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	10-10-2025
<p>El PBC exige de manera exclusiva la certificación <b>**PMP**</b> y la acreditación de staff permanente únicamente mediante aporte al <b>**IPS**</b>. Ambas exigencias, tal como están redactadas, configuran restricciones contrarias al marco normativo vigente. La <b>**Ley N.º 7021/2022**</b> en sus artículos <b>**4 y 7**</b> consagra los principios de <b>**igualdad, libre competencia y no discriminación**</b>, disponiendo que las condiciones establecidas en los procedimientos de contratación deben ser <b>**proporcionales, pertinentes y no restrictivas**</b>. El artículo <b>**21**</b> de la misma norma impone a la Entidad Convocante la obligación de ajustar los requisitos de admisibilidad a criterios de razonabilidad y pertinencia, prohibiendo cualquier limitación que excluya a oferentes idóneos sin causa objetiva. La restricción al PMP desconoce certificaciones internacionales equivalentes de reconocida vigencia en dirección de proyectos (<b>**Scrum Master, ITIL 4, PRINCE2, SAFe**</b>, entre otras), todas ellas avaladas por estándares internacionales. Limitar la admisibilidad a una sola certificación configura una <b>**exclusión arbitraria**</b> en contravención directa a la Ley y a los lineamientos de la DNCP. Asimismo, la exigencia de acreditar relación laboral únicamente mediante aportes al IPS desconoce lo previsto por el <b>**Código Laboral**</b> y la legislación mercantil, que reconocen con igual fuerza jurídica el <b>**contrato de trabajo vigente**</b> y la <b>**documentación societaria**</b> como prueba de dependencia o pertenencia al staff. La DNCP, en precedentes administrativos, ha reiterado que los medios de prueba no pueden restringirse a un único instrumento si existen alternativas legales equivalentes. En virtud de lo expuesto, corresponde la <b>**adecuación inmediata del PBC**</b>, incorporando: 1. La aceptación de certificaciones internacionales equivalentes a PMP en gestión de proyectos. 2. La admisión de contrato de trabajo vigente y documentación societaria como medios válidos, junto al aporte al IPS, para acreditar staff permanente. La omisión de estas adecuaciones generará un <b>**vicio de legalidad**</b> que expone al procedimiento a <b>**observaciones, protestas e impugnaciones**</b> en sede de la DNCP, conforme a los mecanismos previstos en la Ley N.º 7021/2022 y sus decretos reglamentarios.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	13-10-2025
<p>La exigencia del requerimiento obedece a que, empresas de tecnología se encuentren comprometidos con personal profesional para llevar a cabo proyectos con gran sentido de responsabilidad en la ejecución, La Ley N.º 7021/2022 de Paraguay conocida como Ley de Suministro y Contrataciones Públicas. Según sus principios, aunque no constituyen un compromiso explícito en forma de un artículo específico, reflejan un enfoque normativo orientado a la mejora continua y a la eficiencia en la gestión pública. Por lo tanto, exigir certificación como PMP en los pliegos de contratación pública puede considerarse una medida alineada con los objetivos de la Ley N.º 7021/2022, ya que contribuye a la profesionalización y mejora de la gestión de proyectos y servicios en las instituciones gubernamentales.</p> <p>La inclusión de la certificación PMP (Project Management Professional) como requisito en el presente llamado público se fundamenta en la necesidad de garantizar una gestión profesional, estructurada y eficiente del proyecto y de los servicios de soporte asociados. La certificación PMP asegura que el responsable del proyecto posea conocimientos y competencias reconocidas internacionalmente en planificación, ejecución, control y cierre de proyectos, asegurando el cumplimiento de plazos, costos, calidad y alcance. Esta certificación asegura un enfoque integral de gestión y soporte, minimizando riesgos y elevando los estándares de calidad y trazabilidad del proyecto.</p> <p>Este proyecto busca la integración rápida en el servicio, lo que resulta en mayor eficiencia, comunicación fluida y eficaz entre los técnicos involucrados, capacitación adecuada y oportuna sobre el servicio a contratar, respuesta y resolución ágil ante cualquier reclamo, y alta disponibilidad para respuestas rápidas.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se requiere y se solicita que el personal técnico pertenezca necesariamente a la nómina de funcionarios/empleados del oferente. Este requerimiento no es una limitante, ya que la mayoría de las empresas locales cuentan con personal fijo e inscrito en el IPS. Es obligación de los oferentes reunir las condiciones para participar y cumplir con los requerimientos mencionados, a fin de satisfacer las necesidades de la Institución. Así como también es obligación de la convocante la adquisición de bienes y/o servicios de calidad y precios adecuados que puedan satisfacer las necesidades.</p> <p>Además, es importante mencionar, que hemos cumplido con todos los procesos internos de la DNCP y del organismo de control técnico del MITIC cumpliendo con todas sus exigencias de cambios que fueron solicitados en su momento y fueron justificadas todas las observaciones que se realizaron y ninguno de los dos organismos objetó dichos requerimientos. Por tal motivo, favor apegarse a las exigencias del pliego.</p>		

## Consulta 6 - VISITA TECNICA OBLIGATORIA

Consulta	Fecha de Consulta	11-10-2025
----------	-------------------	------------

Entendemos, por que en el pliego nO ESTABA ESCRITO COMO OBLIGATORIA, que la visita tecnica NO ERA OBLIGATORIA. Caso contrario, si fuese obligatoria deben ponerla asi en el pliego mediante adenda y abrir de nuevo la visita gracias!

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
-----------	--------------------	------------

En el Pliego de Bases y Condiciones, indica lo siguiente: Procedimiento: En el día y hora señalados más arriba, se realizará la visita técnica con el personal de la Institución de dicha visita, se labrará un acta al finalizar dicha visita se entregará a los participantes de ella una constancia de haberla realizado y una copia del acta, documento que deberán ser presentados junto con la oferta, por lo tanto, se entiende que es obligatoria. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.

## Consulta 7 - Sistema de Adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la convocante considerar el Sistema de Adjudicación por LOTES, teniendo en cuenta que el llamado actualmente se encuentra por el TOTAL, existen empresas idoneas capaces de proveer cableado estructurado a la Institución pero no equipos Informaticos solicitados, por tal motivo y para un mayor participación de potenciales oferentes solicitamos la apertura del Sistema de Adjudicación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
-----------	--------------------	------------

El objeto del llamado constituye una solución técnica integral que exige interoperabilidad, coordinación unificada y un único responsable para asegurar desempeño, mantenimiento y niveles de servicio; fraccionarlo en lotes incrementaría riesgos de incompatibilidad y costos de coordinación, afectando el mejor valor por dinero. Esta definición responde a la facultad de la Entidad Convocante de definir su necesidad con el mayor detalle y, tras su estudio de mercado, establecer el procedimiento que mejor satisfaga esa necesidad.

Normativamente, las especificaciones y criterios deben ser claros, objetivos y, a la vez, lo suficientemente amplios para permitir concurrencia sin sacrificar la coherencia técnica del proyecto; la ponderación calidad-precio puede fijarse para obtener mejor valor por dinero. La opción por un solo adjudicatario es compatible con el marco reglamentario, sin perjuicio de que la figura de abastecimiento simultáneo u otros esquemas se apliquen únicamente cuando resulten convenientes por economía o capacidad-supuesto que no se configura en este caso. Por lo expuesto, se ratifica el contenido del Pliego de Bases y Condiciones y se insta a los interesados a ceñirse a sus disposiciones.

## Consulta 8 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>El Pliego establece que el personal técnico propuesto deberá pertenecer a la nómina de funcionarios o empleados del oferente, comprobable mediante aportes al IPS.</p> <p>No obstante, considerando que en muchos casos el personal especializado, especialmente aquellos con certificación PMP emitida por el PMI, poseen una amplia trayectoria profesional y experiencia adquirida a través de múltiples proyectos y contratos ejecutados para diversas empresas, se solicita que también sea aceptado el vínculo contractual directo entre el oferente y dichos profesionales, siempre que se garantice su disponibilidad durante la ejecución del contrato.</p> <p>Esta alternativa permitiría la participación de profesionales de alta calificación y probada experiencia en dirección de proyectos, que podrían aportar un valor agregado significativo al cumplimiento de los objetivos del llamado, sin afectar la estabilidad ni la calidad del servicio requerido y por ende ampliaría la cantidad de oferentes</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se ratifica que el personal técnico clave debe integrar la nómina del oferente, acreditable mediante aportes al IPS, por tratarse de un medio objetivo, uniforme y verificable que demuestra disponibilidad efectiva, estabilidad y sujeción del equipo a la organización responsable del contrato. Esta exigencia es pertinente y proporcional al riesgo del servicio y a la necesidad de asegurar tiempos de respuesta, continuidad operativa y control de calidad, en consonancia con los principios de economía, eficiencia y mejor valor por dinero previstos en la Ley N° 7021/22. La sola existencia de contratos civiles o comerciales con profesionales externos no garantiza el mismo nivel de compromiso, permanencia ni control que el personal en relación de dependencia, y ha demostrado generar demoras y contingencias en la ejecución. Por ello, y conforme al Pliego de Bases y Condiciones, se mantiene el requisito de staff propio verificado por IPS para los perfiles críticos. Se invita a los interesados a adecuar sus propuestas a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

## Consulta 9 - Visita técnica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>De la lectura del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado, se observa que no se establece expresamente como obligatoria la realización de la visita técnica. En virtud de ello, se entiende razonablemente que la visita técnica tiene carácter opcional y no constituye un requisito de admisibilidad para la presentación de ofertas.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 56 de la Ley N.º 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", así como los artículos 77 y 80 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, los requisitos exigidos a los oferentes deben ser claros, objetivos y expresamente establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de garantizar los principios de transparencia, seguridad jurídica y libre concurrencia.</p> <p>En consecuencia, si la Entidad Convocante considera que la visita técnica debe revestir carácter obligatorio, corresponde que dicha exigencia sea incorporada formalmente mediante la emisión de una adenda al PBC, conforme al procedimiento previsto en la normativa citada, y que se habilite nuevamente la convocatoria a la visita técnica, permitiendo la participación en igualdad de condiciones de todos los potenciales oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, indica lo siguiente: Procedimiento: En el día y hora señalados más arriba, se realizará la visita técnica con el personal de la Institución de dicha visita, se labrará un acta al finalizar dicha visita se entregará a los participantes de ella una constancia de haberla realizado y una copia del acta, documento que deberán ser presentados junto con la oferta, por lo tanto, se entiende que es obligatoria. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

## Consulta 10 - Requisito de Vínculo Laboral del Personal Técnico

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado establece que el personal técnico propuesto deberá pertenecer a la nómina de funcionarios o empleados del oferente, circunstancia que deberá ser comprobada mediante los aportes realizados al Instituto de Previsión Social (IPS).</p> <p>No obstante, cabe señalar que dicha exigencia podría restringir injustificadamente la participación de oferentes y limitar la incorporación de profesionales altamente calificados, especialmente en casos donde los mismos poseen certificaciones internacionales, como la Project Management Professional (PMP) emitida por el Project Management Institute (PMI), y desarrollan su labor de manera independiente o bajo modalidades contractuales diversas, conforme a las prácticas del sector tecnológico y de gestión de proyectos.</p> <p>En atención a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 56 de la Ley N.º 7021/2022, y los artículos 77, 78 y 80 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, los requisitos de calificación técnica deben ser objetivos, razonables, proporcionales y directamente vinculados al objeto de la contratación, de manera que no se constituyan en barreras injustificadas a la libre concurrencia y competencia.</p> <p>Por lo tanto, exigir que el personal técnico forme parte de la nómina del oferente como condición excluyente, sin admitir la posibilidad de acreditar un vínculo contractual directo y vigente durante la ejecución del contrato, podría considerarse una disposición excesiva y desproporcionada, contraria a los principios de igualdad, razonabilidad y libre competencia que rigen las contrataciones públicas.</p> <p>En consecuencia, se solicita la revisión del requisito establecido, a fin de que se admita como válida la presentación de contratos de prestación de servicios o vínculos contractuales directos entre el oferente y los profesionales especializados, siempre que se garantice su disponibilidad efectiva durante la ejecución del contrato.</p> <p>Esta alternativa resulta plenamente coherente con los principios de eficiencia, competencia y transparencia previstos en la Ley N.º 7021/2022, al permitir la participación de profesionales de reconocida experiencia y alta calificación técnica, asegurando la calidad del servicio sin afectar la legalidad ni los intereses de la Administración, y contribuyendo a ampliar la concurrencia y competitividad en el proceso de contratación.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se ratifica que el personal técnico clave debe integrar la nómina del oferente, verificable mediante aportes al IPS, por ser un medio objetivo, uniforme y comprobable que acredita disponibilidad efectiva, estabilidad, sujeción jerárquica y deberes de confidencialidad durante toda la ejecución. El requisito es pertinente y proporcional al riesgo del servicio y al carácter integral de la solución, en línea con los principios de economía, eficiencia y mejor valor por dinero, y con la facultad de la Entidad Convocante de definir su necesidad y los parámetros técnicos para asegurar resultados (Ley 7021/22, arts. 4, 7 y 21).</p> <p>La sola presentación de contratos civiles o comerciales con profesionales externos no garantiza el mismo nivel de compromiso, permanencia ni control operativo que el personal en relación de dependencia, pudiendo afectar tiempos de respuesta, continuidad y los niveles de servicio. En consecuencia, y conforme al Pliego de Bases y Condiciones, no se admite sustituir la pertenencia a la nómina por vínculos contractuales independientes para los perfiles críticos. Se invita a los interesados a adecuar sus ofertas a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

## Consulta 11 - Capacidad técnica

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
Solicitud de Inclusión de Requisito - Certificación ISO 27001:2022		
<p>Se solicita a la Convocante que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se contemple como requisito la certificación en gestión de la seguridad de la información ISO/IEC 27001:2022 (o equivalente), aplicable a los oferentes participantes del presente procedimiento de contratación pública.</p> <p>La incorporación de este requisito se fundamenta en los principios de transparencia, eficiencia, legalidad y responsabilidad establecidos en la Ley N.º 7021/2022 "De Contrataciones Públicas" y en su Decreto Reglamentario N.º 8364/2023, que orientan a la Administración a garantizar no solo la provisión de bienes o servicios, sino también la protección, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información procesada o administrada durante la ejecución contractual. Siendo que la entidad necesita cuidar los procesos, solicitando certificaciones como PMP, es mas que justificable cuidar la información que se tendrá a disposición en la AMPLIACION.</p> <p>Al requerir exigir ISO 9001:2015 se entiende que la empresa debe estar preparada para estos procesos, incluir ISOP 27001:2022 es un condicionante mas que justificable</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
En atención a la Solicitud de Inclusión de Requisito - Certificación ISO/IEC 27001:2022, se informa que no corresponde incorporar dicho requerimiento al Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, en virtud de los siguientes fundamentos:		
1- No guarda relación directa con el objeto del llamado. El proyecto en cuestión corresponde a la provisión e instalación de sistemas de cámaras de seguridad (CCTV), cuyo alcance técnico se centra en equipos físicos, cableado, montaje e integración operativa, y no en la gestión o tratamiento de información sensible o clasificada que justifique la exigencia de una certificación en gestión de seguridad de la información.		
2- Principio de libre concurrencia.  Incluir la ISO 27001:2022 implicaría restringir la participación de oferentes sin una justificación técnica proporcional al objeto del contrato, contraviniendo el principio de libre competencia y participación previsto en la Ley N° 7021/2022 de Contrataciones Públicas.		
3- Pertinencia técnica.  La certificación ISO 27001:2022 aplica a organizaciones que procesan, almacenan o administran información crítica o confidencial, lo cual no es el caso en un contrato de instalación de cámaras, donde el oferente no tiene acceso continuo ni control sobre los datos captados, ya que éstos quedan bajo resguardo y administración exclusiva de la entidad contratante.  Por los motivos expuestos, no se considera procedente la inclusión de la certificación ISO/IEC 27001:2022 como requisito obligatorio, Por lo tanto, favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.		

## Consulta 12 - Personal técnico

Consulta	Fecha de Consulta	13-10-2025
<p>el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado, se establece como requisito que el personal técnico propuesto deberá pertenecer a la nómina de funcionarios o empleados del oferente, circunstancia que deberá ser comprobada mediante los aportes realizados al Instituto de Previsión Social (IPS).</p> <p>No obstante, cabe señalar que dicha exigencia podría constituir una restricción injustificada a la libre participación de oferentes, al impedir la incorporación de profesionales altamente calificados que desarrollan su labor bajo otras modalidades contractuales, tales como prestación de servicios, contratos por proyecto o consultorías independientes, especialmente en sectores tecnológicos y de gestión de proyectos donde predomina la vinculación profesional por servicios especializados. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 56 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, y los artículos 77, 78 y 80 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, los requisitos de calificación técnica deben ser:</p> <p>Objetivos y razonables, en función de la naturaleza del objeto contractual.</p> <p>Proporcionales, de modo que no impongan cargas o limitaciones innecesarias a los oferentes.</p> <p>Directamente vinculados al objeto del contrato, sin constituir barreras de acceso que reduzcan la competencia.</p> <p>Asimismo, el artículo 19 de la Ley 7021/2022 establece expresamente que las condiciones del procedimiento deben ser imparciales y objetivas, evitando cualquier disposición que limite injustificadamente la participación de proveedores.</p> <p>En ese sentido, exigir que el personal técnico forme parte de la nómina del oferente como condición excluyente, sin admitir la posibilidad de acreditar un vínculo contractual directo vigente durante la ejecución del contrato, no se ajusta a los principios de igualdad, razonabilidad y libre competencia previstos en la normativa citada. Además, el Decreto N.º 2264/2024, en su artículo 80, señala que la evaluación de las condiciones de participación y calificación técnica debe realizarse conforme a criterios verificables y razonables, evitando requisitos desproporcionados que restrinjan la concurrencia. Solicitamos a la convocante admita como medio de verificación válido la presentación de contratos de prestación de servicios, contratos por proyecto o cualquier vínculo contractual directo, que garantice la disponibilidad efectiva del profesional durante la ejecución contractual, con las mismas garantías de cumplimiento exigidas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se ratifica que el personal técnico clave debe integrar la nómina del oferente, acreditable mediante aportes al IPS, por constituir un medio objetivo, uniforme y verificable que asegura disponibilidad efectiva, estabilidad y control operativo durante toda la ejecución. Dada la naturaleza crítica del servicio (seguridad/infraestructura tecnológica), el requisito es pertinente y proporcional al objeto y coadyuva al cumplimiento de metas, tiempos de respuesta y niveles de servicio, en armonía con los principios de economía, eficiencia y mejor valor por dinero previstos en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/22.</p> <p>La sustitución por contratos de servicios, por proyecto o consultorías no garantiza el mismo nivel de permanencia, sujeción jerárquica ni confidencialidad, y ha demostrado generar contingencias en arranque y continuidad. En consecuencia, y conforme al Pliego de Bases y Condiciones, no se hace lugar a la modificación solicitada, manteniéndose la obligación de nómina acreditada por IPS para los perfiles críticos. Se invita a los interesados a adecuar sus ofertas a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

## Consulta 13 - Certificación

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>En el marco de la Licitación Pública N.º 464337, denominada “Adquisición de Circuito Cerrado para la DINAVISA”, se formula la presente consulta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 56 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, así como en los artículos 77, 78 y 80 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, los cuales establecen que los requisitos técnicos y de calificación deben guardar proporcionalidad, razonabilidad y relación directa con el objeto del llamado, garantizando la transparencia, la eficiencia y la adecuada ejecución contractual.</p> <p>En ese sentido, se solicita a la convocante considerar la inclusión del requisito de certificación ISO 27001 (Gestión de Seguridad de la Información) para el proveedor adjudicado o para los sistemas tecnológicos involucrados, a fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información tratada por el sistema de circuito cerrado.</p> <p>La aplicación de la norma ISO 27001 permitiría fortalecer los mecanismos de seguridad, trazabilidad y protección de datos, garantizando así la efectividad y continuidad operativa del proyecto, en consonancia con los principios de eficiencia, responsabilidad y calidad que rigen las contrataciones públicas conforme al artículo 5 de la Ley N.º 7021/2022.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se mantiene el Pliego de Bases y Condiciones sin incorporar la ISO/IEC 27001 como requisito obligatorio. El objeto del llamado es la provisión e instalación de CCTV (equipos, cableado, montaje e integración), por lo que exigir una certificación de gestión de seguridad de la información, propia de organizaciones que administran sistemas de gestión (SGSI), no resulta directamente vinculada al objeto ni proporcional al riesgo contratado; su imposición podría restringir indebidamente la concurrencia sin agregar valor comprobable a la ejecución. Ello se ajusta a los principios de claridad, razonabilidad y libre competencia previstos en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/22.</p> <p>La seguridad operativa del sistema se garantiza mediante las especificaciones técnicas propias del CCTV (interoperabilidad, endurecimiento de dispositivos, control de acceso, registro de eventos, disponibilidad de repuestos/soporte) y compromisos contractuales de servicio, lo que es suficiente y más pertinente al objeto. En consecuencia, no se hace lugar a la inclusión de ISO 27001 en el Pliego de Bases y Condiciones; los oferentes deberán ceñirse al Pliego y a los requisitos técnicos y de desempeño allí definidos.</p>		

## Consulta 14 - Plan de entrega

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>El PBC dispone un plazo de entrega de cincuenta (50) días corridos contados desde la recepción de la Orden de Compra, para la provisión e instalación del circuito cerrado.</p> <p>Sin embargo, considerando la naturaleza técnica de los equipos, los procesos logísticos de importación y la necesidad de una instalación integral y funcional conforme a los requerimientos de la DINAVISA, dicho plazo resulta insuficiente y restrictivo, afectando el principio de competencia efectiva previsto en el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>De conformidad con los artículos 18, 19 y 56 de la Ley N.º 7021/2022, los Pliegos de Bases y Condiciones deben garantizar condiciones equitativas, razonables y proporcionales, evitando exigencias que puedan limitar la participación o generar ventajas indebidas entre los oferentes.</p> <p>Asimismo, el artículo 77 del Decreto N.º 2264/2024 dispone que los plazos de entrega establecidos en los PBC deben ser técnicamente justificados y razonables, de modo a permitir una competencia efectiva y asegurar la idoneidad del cumplimiento contractual.</p> <p>En ese sentido, el plazo de cincuenta (50) días corridos no guarda relación con los tiempos de adquisición, importación y puesta en marcha de los equipos solicitados, por lo que se sugiere modificarlo a ciento ochenta (180) días corridos como mínimo, contados desde la recepción de la Orden de Compra, a fin de adecuarlo a la realidad del mercado y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia. Se solicita a la convocante respetuosamente:</p> <p>Modificar el plazo de entrega previsto en el PBC, ampliándolo de 50 (cincuenta) días corridos a 180 (ciento ochenta) días corridos como mínimo, desde la recepción de la Orden de Compra.</p> <p>Abstenerse de responder con remisión al PBC, debiendo emitir fundamento jurídico o técnico que justifique el plazo actualmente establecido.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>De acuerdo con la experiencia adquirida en procesos de adquisiciones tanto nacionales como internacionales, se considera que los equipos solicitados pueden ser provistos por proveedores locales o del exterior. Dado que se trata de equipos de tamaños y pesos manejables, su transporte aéreo resulta plenamente viable, estimándose un plazo máximo razonable de 45 días para su entrega. Por lo expuesto, se solicita al oferente remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

## Consulta 15 - EXPERIENCIA REQUERIDA Y DIRECCIONAMIENTO DE MARCAS

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>En el marco del procedimiento citado, y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, se formula la presente consulta jurídica, a fin de solicitar la revisión y modificación del requisito de experiencia exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), atendiendo que el mismo podría configurar un posible direccionamiento hacia determinadas marcas o proveedores específicos, lo cual afectaría el principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes y la libre competencia.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 18, 19 y 56 de la Ley N.º 7021/2022, los requerimientos técnicos y de experiencia deben guardar proporcionalidad y razonabilidad con el objeto del llamado, evitando incluir condiciones que limiten o restrinjan injustificadamente la participación de oferentes que cuenten con capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar el contrato.</p> <p>Asimismo, el artículo 77 del Decreto N.º 2264/2024 establece que los requisitos de calificación deben estar debidamente fundamentados en criterios objetivos, y que la convocante debe justificar técnica o jurídicamente las condiciones establecidas en el PBC que puedan ser consideradas restrictivas o discriminatorias. Se solicita a la convocante: Revisar y modificar la exigencia de experiencia requerida, a fin de asegurar la amplitud de la competencia y la no discriminación de oferentes.</p> <p>Abstenerse de responder remitiéndose únicamente al PBC, debiendo proporcionar el fundamento jurídico o técnico que sustente las condiciones impuestas, conforme lo exige la normativa vigente.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se mantiene el requisito de experiencia tal como está en el PBC por ser objetivo y proporcional a la complejidad de una solución técnica integral; el proyecto exige interoperabilidad y coordinación unificada, por lo que la experiencia específica garantiza desempeño, continuidad y niveles de servicio, sin orientar la contratación hacia un proveedor o marca en particular. En ese mismo sentido, cuando el pliego hace referencias técnicas, lo hace de forma abierta y no restrictiva (p. ej., admitiendo estándares "o similar"), precisamente para evitar direccionamientos y preservar la libre competencia.</p> <p>Con ello, la Entidad Convocante cumple con establecer criterios verificables y vinculados al objeto, asegurando calidad y mejor valor por dinero sin exigir marcas determinadas ni requisitos desproporcionados; por tanto, no corresponde modificar el punto de experiencia. Los oferentes deberán ajustarse a las especificaciones del PBC, que contemplan descripciones técnicas suficientes y márgenes de equivalencia para favorecer la competencia en igualdad de condiciones.</p>		

## Consulta 16 - Requisito de cantidad de técnicos certificados y posible direccionamiento del llamado

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>En el marco de la Licitación Pública N.º 464337 - “Adquisición de Circuito Cerrado para la DINAVISA”, y conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, particularmente en sus artículos 18, 19 y 56, así como en los artículos 77, 78 y 80 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, se formula la presente consulta jurídica con el objeto de solicitar la revisión y modificación de los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), específicamente en lo relativo a la cantidad de técnicos certificados requeridos.</p> <p>El PBC establece lo siguiente:</p> <p>“El oferente deberá contar con personal técnico calificado para la instalación y configuración del Switch en el área de Networking. Para ello deberá contar al menos con 01 (un) técnico certificado de la marca ofertada.”</p> <p>“El oferente deberá contar con personal técnico calificado para la instalación y configuración de las pantallas Video Wall para monitoreo. Para ello deberá contar al menos con 01 (un) técnico certificado de la marca ofertada.”</p> <p>Cabe señalar que el objeto del llamado se limita a la adquisición de equipos nuevos de circuito cerrado de televisión (CCTV), y no a la prestación de un servicio de instalación o mantenimiento complejo que justifique la exigencia de personal técnico previamente certificado por una marca determinada. Resulta, por tanto, excesivo y carente de razonabilidad exigir la presentación de una lista de técnicos certificados para tareas de instalación o configuración, máxime cuando es lógico que, una vez adquiridos los equipos, el personal será capacitado por el proveedor o el fabricante en el marco de la</p>		

implementación.

En este sentido, conforme al principio de razonabilidad (art. 5, inc. c, de la Ley 7021/22) y al principio de libre competencia e igualdad entre oferentes (art. 4, inc. d), los requisitos de calificación técnica deben guardar proporcionalidad con el objeto del contrato, evitando restricciones injustificadas que limiten la participación de potenciales oferentes.

Asimismo, se observa que la inclusión de exigencias que refieren expresamente a determinadas marcas o certificaciones podría orientar el proceso licitatorio hacia un proveedor específico, lo cual contraviene los principios de transparencia, concurrencia y no discriminación establecidos en los artículos 5, incisos b), d) y e) de la Ley 7021/22.

Por tanto, solicitamos a la convocante:

- Revisar y adecuar los requisitos técnicos establecidos en el PBC, de modo que se ajusten al objeto del llamado y no representen una restricción injustificada a la libre competencia.
- Fundamentar jurídica o técnicamente la necesidad de exigir personal técnico certificado por marca, teniendo en cuenta que el objeto del llamado es la compra de equipos nuevos, cuya instalación y configuración no requiere tal especialización previa.

Abstenerse de responder remitiendo genéricamente al PBC, y emitir un pronunciamiento fundado en base a los principios y disposiciones de la Ley 7021/22 y su Decreto Reglamentario 2264/2024.

Finalmente, se deja constancia de que las condiciones establecidas podrían orientar el procedimiento hacia la empresa Comtel S.A., atendiendo a las marcas mencionadas en el PBC, situación que merece especial análisis por parte de la DNCP a fin de garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso licitatorio.

<b>Respuesta</b>	<b>Fecha de Respuesta</b>	16-10-2025
<p>Se mantiene la exigencia de contar con al menos 1 (un) técnico certificado por la marca ofertada para los componentes críticos (switching y video wall). El requisito es objetivo, proporcional y directamente vinculado al objeto: garantiza instalación y configuración conforme a las especificaciones del fabricante, preservar compatibilidad, desempeño y validez de garantías/soporte, y mitigar riesgos operativos durante la puesta en marcha. Al referirse a "la marca ofertada", la condición no direcciona a un proveedor específico: admite cualquier marca que cumpla el Pliego de Bases y Condiciones y permite a los oferentes elegir libremente su solución; además, la cantidad mínima (1) evita cargas desmedidas y favorece la concurrencia.</p> <p>Este criterio se alinea con los principios de economía, eficiencia, calidad, claridad y objetividad de la Ley 7021/22 y con el deber de la Entidad Convocante de definir su necesidad y fijar parámetros de calificación acordes con la complejidad técnica (Decreto Reglamentario 2264/24). La certificación del fabricante es de acceso general (capacitaciones y evaluaciones disponibles en canales oficiales y partners) y no constituye una restricción injustificada, sino una medida razonable de idoneidad técnica para asegurar la correcta ejecución y continuidad del servicio. Por lo expuesto, no corresponde modificar el Pliego de Bases y Condiciones en este punto.</p>		

## Consulta 17 - Sistema de Adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>En el marco de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, se formula la presente consulta jurídica dirigida a la convocante, con el objeto de solicitar la modificación del sistema de adjudicación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).</p> <p>El PBC prevé la adjudicación por el total del llamado, sin embargo, atendiendo a los principios de competencia, eficiencia y economía consagrados en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley N.º 7021/2022, se considera más razonable y conveniente para la Administración que la adjudicación se realice por ítem.</p> <p>Dicha modalidad favorecería una mayor participación de oferentes, incrementando la posibilidad de obtener mejores condiciones técnicas y económicas, y garantizando el uso racional de los recursos públicos, conforme lo dispone el artículo 56 de la citada Ley y los artículos 77 y 78 del Decreto N.º 2264/2024.</p> <p>Por tanto, se solicita respetuosamente a la convocante evaluar la viabilidad de modificar el sistema de adjudicación a la modalidad “por ítem”, en atención a los principios rectores del régimen de contrataciones públicas y a fin de evitar restricciones indebidas a la libre competencia.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>La gestión y el cumplimiento en un proyecto son dos factores importantes para la ejecución efectiva. Por lo tanto, No se acepta dividir el llamado por lotes porque el proyecto constituye una solución técnica integral que requiere interoperabilidad y responsabilidad única del contratista; dividirlo generaría riesgos de incompatibilidad, dificultades de coordinación y pérdida de eficiencia. Además, mantener un solo adjudicatario garantiza coherencia técnica, optimización de costos, economía de escala y un proceso de mantenimiento y soporte unificado, asegurando la correcta operación del sistema en su conjunto. Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

## Consulta 18 - autorización del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>En atención a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, donde se indica que: “Se deberá presentar la autorización del fabricante para los bienes ofertados en los ítems 1, 3, 7 y 13”, respetuosamente solicitamos se considere la aceptación de cartas de autorización emitidas por el representante o distribuidor oficial del fabricante, en cumplimiento de la regla de la cadena de distribución y suministro.</p> <p>Asimismo, es importante destacar que solo una empresa puede contar con una carta de autorización directa del fabricante, situación que podría generar una limitación indebida a la libre competencia y direccionar el proceso hacia un único oferente, especialmente si dicha empresa gestiona la autorización antes de la publicación del llamado.</p> <p>Por tanto, y en aras de garantizar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y competitividad, solicitamos respetuosamente que el Pliego admita cartas de autorización emitidas por representantes o distribuidores oficiales, siempre que se acredite documentalmente la trazabilidad de la cadena de suministro.</p> <p>De este modo, se asegura la participación de todos los oferentes con capacidad técnica y comercial suficiente, sin menoscabar la garantía de originalidad, procedencia y soporte de los bienes ofertados.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>Se mantiene el requisito de presentar autorización directa del fabricante para los ítems 1, 3, 7 y 13. La exigencia es objetiva y proporcional al riesgo técnico del suministro, pues asegura originalidad, procedencia, vigencia de garantías y acceso a soporte oficial, además de la trazabilidad de la cadena hasta la fuente que asume responsabilidad por el producto. Ello se alinea con los principios de claridad, eficiencia y calidad y con la facultad de la Entidad Convocante de fijar condiciones de calificación vinculadas al objeto y a la correcta ejecución contractual (Ley 7021/22 y su Decreto Reglamentario).</p> <p>La medida no direcciona el procedimiento: aplica a cualquier marca que el oferente elija y todos los interesados pueden gestionar la autorización correspondiente; admitir cartas de distribuidores o revendedores no garantiza, con igual fuerza, la responsabilidad del fabricante sobre garantía y soporte, pudiendo comprometer la ejecución. En consecuencia, no procede la modificación solicitada y rige lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.</p>		

## Consulta 19 - VMS

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>Se solicita identificar el VMS actualmente implementado (marca y versión) y precisar los criterios de "VMS compatible" aceptados (p. ej., protocolos/ONVIF, SDK/API, esquema de licenciamiento), a fin de verificar certificaciones y dimensionamiento.</p> <p>Aunque la visita técnica no fue obligatoria, se solicita confirmar si se podrá realizar una visita voluntaria para relevamiento, indicando fechas/horarios, punto de contacto y condiciones (toma de medidas/fotografías), a fin de cotizar de la mejor manera posible.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>En relación a la consulta: indicamos que el VMS actualmente implementado es de la Marca: ISS (Intelligent Security Systems). Se aclara que serán aceptados certificados técnicos de otras versiones del software del fabricante, distintas a la existente, considerando que, en la implementación, se deberá tener pleno conocimiento del VMS para poner en funcionamiento el sistema.</p> <p>En relación a tema de medidas y cantidades las mismas fueron indicadas en la visita técnica realizada, donde se recorrieron todos los edificios puntos por puntos, se tomaron medidas y se conversó sobre el alcance del Proyecto.</p>		

## Consulta 20 - Aclaración

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
<p>Dado que el objeto es un sistema de CCTV, se solicita aclarar el fundamento para exigir un porcentaje mínimo de experiencia específicamente en "networking" y, en su caso, ajustar el requisito para admitir contratos independientes (CCTV y/o networking) sin monto acumulado exigido.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
<p>En atención a la consulta presentada respecto a la exigencia de experiencia mínima en networking para el objeto del presente llamado, que corresponde a la provisión e implementación de un sistema de CCTV, se informa lo siguiente:</p> <p>1- La exigencia de experiencia en networking se establece como requisito técnico proporcional y razonable, dado que los sistemas de CCTV modernos requieren integración en redes corporativas, transmisión de video sobre IP, gestión centralizada y seguridad de la información. Esta experiencia garantiza que el oferente pueda asegurar la correcta operación, escalabilidad y mantenimiento del sistema, evitando riesgos técnicos que puedan afectar la funcionalidad y continuidad del servicio.</p> <p>2- La normativa vigente (Artículo 45 Ley 7021/22) permite que los criterios de calificación incluyan requisitos técnicos específicos vinculados a la naturaleza y complejidad del objeto del contrato. En este sentido, la experiencia en networking no constituye un condicionamiento arbitrario ni limita la competencia, sino que responde a la necesidad de asegurar la idoneidad técnica del oferente.</p> <p>3- En consecuencia, no procede la modificación solicitada para admitir contratos independientes de CCTV y/o networking sin monto acumulado exigido, ya que ello podría comprometer la capacidad del adjudicatario de integrar y operar el sistema en la infraestructura de red del contratante.</p> <p>Se recomienda a los oferentes cumplir con los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, garantizando la transparencia, igualdad de oportunidades y la correcta evaluación técnica de las propuestas.</p>		

## Consulta 21 - Suprimir el requisito

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
----------	-------------------	------------

Se solicita suprimir el requisito que la suma de contratos/facturas equivalga al 60% del monto ofertado. Pídase únicamente la presentación de al menos 3 contratos o facturas de implementaciones/mantenimiento/soporte de equipos de CCTV y/o networking de los últimos 4 años, sin umbral porcentual, por resultar restrictivo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
-----------	--------------------	------------

En atención a la solicitud presentada respecto a la supresión del requisito de que la suma de contratos/facturas equivalga al 60% del monto ofertado, se informa lo siguiente:

1- El requisito del 60% del monto ofertado se establece como un criterio objetivo y proporcional para garantizar que los oferentes cuenten con capacidad técnica y financiera comprobada, acorde con la magnitud y complejidad del contrato convocado. Este criterio asegura que los adjudicatarios tengan experiencia real en la gestión de proyectos de similar envergadura y alcance, minimizando riesgos para la ejecución y cumplimiento del contrato.

2- La normativa vigente (Ley Nº 7021/2022), permite que los criterios de calificación incluyan condiciones de experiencia y capacidad financiera que guarden proporcionalidad con el objeto del llamado, asegurando idoneidad técnica y responsabilidad en la ejecución.

3- En consecuencia, no procede la modificación solicitada para eliminar el umbral porcentual, ya que su supresión podría permitir la participación de oferentes con experiencia limitada en proyectos de menor escala, comprometiendo la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público.

Se solicita a los oferentes cumplir con los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, garantizando así la transparencia, igualdad de oportunidades y la adecuada evaluación técnica y financiera de las propuestas.

## Consulta 22 - VMS-ACLARACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
----------	-------------------	------------

Solicitamos a la convocante aclaración sobre el VMS existente con el que cuenta actualmente la Institución, teniendo en cuenta que solicitan 1 técnico certificado en el VMS existente o compatible. Podrían indicar también a que se refieren como "compatible" ya que existen varias marcas de VMS que no necesariamente tienen compatibilidad entre sí. La compatibilidad debe ser exigencia entre las marcas de cámaras y el VMS.

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
-----------	--------------------	------------

En relación a la consulta: indicamos que el VMS actualmente implementado es de la Marca: ISS (Intelligent Security Systems). Se aclara que serán aceptados certificados técnicos de otras versiones del software del fabricante, distintas a la existente, considerando que en la implementación, se deberá tener pleno conocimiento del VMS para poner en funcionamiento el sistema.

## Consulta 23 - técnico certificado por la marca del switch

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
----------	-------------------	------------

Se solicita justificar la exigencia de "técnico certificado por la marca del switch", dado que el objeto del llamado es CCTV

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
-----------	--------------------	------------

En atención a la consulta presentada respecto a la exigencia de contar con un técnico certificado por la marca del switch ofertado, se informa lo siguiente:

1- El requisito de certificación en switches se establece como criterio técnico proporcional y razonable, dado que los sistemas de CCTV modernos requieren integración y transmisión de video sobre infraestructura de red corporativa, incluyendo switches administrables, que garanticen el ancho de banda, seguridad, segmentación de tráfico y redundancia.

2- La experiencia y certificación específica en la marca del switch ofertado aseguran que el oferente pueda configurar, mantener y solucionar problemas de la red que soporta el CCTV y cuyo equipo debe entregar como parte de la implementación, garantizando la continuidad operativa y calidad del servicio, aspectos críticos para el cumplimiento del objeto del contrato.

3- Conforme a la normativa vigente, los criterios de calificación pueden incluir requisitos técnicos que aseguren la idoneidad del oferente en relación con la complejidad del contrato, sin que esto constituya una restricción indebida a la libre competencia.

En virtud de lo expuesto, no procede la modificación solicitada, manteniéndose vigente la exigencia de técnico certificado por la marca del switch, con el fin de garantizar la adecuada implementación, operación y soporte del sistema de CCTV.

## Consulta 24 - Justificar la exigencia de un técnico certificado por la marca del Video Wall.

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2025
----------	-------------------	------------

Se solicita justificar la exigencia de un técnico certificado por la marca del Video Wall. Dado que se trata de equipamiento de monitoreo, se propone admitir experiencia comprobable en instalación y configuración de videowalls o capacitaciones del fabricante/distribuidor, sin exigir certificación de marca específica (dejarla opcional) para no restringir la concurrencia.

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-10-2025
-----------	--------------------	------------

En numerosos proyectos de la institución, se ha constatado que la instalación de pantallas con soporte VESA, cuando no se realiza correctamente, ha provocado daños en los equipos, generando pérdidas de tiempo y retrasos en la configuración del plan del proyecto. Por otro lado, como es parte de los equipos requeridos, el oferente o la empresa adjudicada debe tener la capacidad para instalar y configurar adecuadamente a la necesidad del proyecto.

Por lo tanto, resulta fundamental asegurar que el personal técnico cuente con los conocimientos adecuados, respaldados por una certificación mínima del fabricante, garantizando que la instalación se realice siguiendo las técnicas correctas, lo que asegura la integridad de los equipos y genera satisfacción para la convocante. Favor remitirse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

## Consulta 25 - Tipo de onda (Ítem 11 - UPS Monofásica de 1KVA )

Consulta	Fecha de Consulta	22-04-2026
<p>Se consulta si serán aceptados equipos UPS con forma de onda senoidal aproximada o escalonada, considerando que la solución requerida está destinada a la alimentación de cargas no críticas. En este contexto, es importante señalar que los equipos a ser protegidos (dispositivos de red y sistemas electrónicos modernos) utilizan fuentes de alimentación conmutadas (switching), las cuales están diseñadas para operar correctamente con este tipo de forma de onda, sin requerir estrictamente una señal senoidal pura.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	28-04-2026
<p>Se aclara que serán aceptados equipos UPS con forma de onda senoidal aproximada o del tipo escalonada, siempre que los mismos garanticen la correcta operación y protección de los equipos a ser alimentados.</p> <p>Remitirse a la Adenda</p>		

## Consulta 26 - Tipo de toma de salida (Ítem 11 - UPS Monofásica de 1KVA )

Consulta	Fecha de Consulta	22-04-2026
<p>Se solicita a la convocante aclarar si se aceptarán equipos UPS con tomas de salida universales como equivalentes a las tomas IEC C13 requeridas.</p> <p>Cabe señalar que las tomas universales permiten la conexión directa de múltiples tipos de enchufes, incluyendo configuraciones equivalentes a IEC, siendo especialmente útiles en entornos de racks donde coexisten distintos tipos de cargas. Asimismo, su utilización evita el uso de adaptadores adicionales, mejorando la seguridad y operatividad del sistema sin afectar su funcionamiento.</p> <p>En ese sentido, se solicita confirmar la aceptación de tomas universales como equivalentes funcionales a IEC C13.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	28-04-2026
<p>En atención a la consulta realizada, se aclara que el requerimiento mínimo es que el equipo posea tomas de salida tipo IEC C13. Las tomas universales son compatibles con las tomas IEC C13 sin adaptaciones adicionales, por lo que son aceptados equipos UPS con tomas de salida universales, garantizando así la correcta operación del sistema.</p>		

## Consulta 27 - ÍTEM 16 SOBRE RESPALDO DE BATERÍA SOLICITADO

Consulta	Fecha de Consulta	24-04-2026
<p>Se solicita a la convocante aclarar si la provisión del equipo solicitado en el ítem 16 con batería interna Li-Ion de 1.650 mAh es un requisito excluyente, o si se aceptarán equipos con alimentación externa (AC/DC) o arquitecturas sin batería, siempre que garanticen la continuidad y estabilidad de la comunicación.</p> <p>Como los intercomunicadores de ventanilla de uso profesional se instalan de forma fija y operan típicamente conectados a la red eléctrica, la presencia de batería no resulta imprescindible para su funcionamiento normal. Por lo tanto, la eliminación de este requisito permite una mayor disponibilidad de soluciones del mercado sin afectar la operatividad ni la calidad de la comunicación.</p> <p>En ese sentido, se solicita que el pedido de incluir batería interna se elimine o bien considere opcional, aceptándose equipos que cumplan la función requerida mediante alimentación externa.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	28-04-2026
<p>En atención a la consulta, la convocante aclara que se aceptarán equipos de intercomunicación que operen mediante alimentación externa, sin batería interna, siempre que se garantice la continuidad y estabilidad de la comunicación.</p> <p>En ese sentido, el requisito de batería interna será considerado opcional, admitiendo soluciones equivalentes que cumplan la funcionalidad prevista con alimentación externa.</p> <p>Remitirse a la Adenda</p>		

## Consulta 28 - ÍTEM 16 SOBRE CANTIDAD DE CANALES SOLICITADOS

Consulta	Fecha de Consulta	24-04-2026
<p>Se solicita a la convocante rever el requisito de 16 canales para el equipo intercomunicador de ventana, considerando que la solución requerida corresponde a un sistema de intercomunicación de ventanilla, donde la operación se realiza típicamente en un único canal de comunicación.</p> <p>La funcionalidad de múltiples canales es propia de sistemas tipo radio o comunicación multiusuario, no siendo una característica esencial en intercomunicadores de atención al público, los cuales operan mediante comunicación directa y continua entre dos puntos lo que hace que sea un requisito restrictivo y sin un fin más allá de la impedir la participación de más oferentes.</p> <p>En ese sentido, se solicita que se elimine dicho requerimiento o que pueda considerarse opcional, aceptándose equipos que cumplan la función de comunicación bidireccional requerida con un único canal.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	28-04-2026
<p>En atención a la consulta, la convocante aclara que se aceptarán equipos que no dispongan de 16 canales, siempre que garanticen una comunicación bidireccional efectiva y continua entre los puntos requeridos.</p> <p>En ese sentido, el requisito de cantidad de canales será considerado opcional, priorizando el cumplimiento de la funcionalidad operativa del sistema de intercomunicación.</p> <p>Remitirse a la Adenda</p>		